

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN MUNICIPAL SIMPLE INTERNA EN MATERIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A.E. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO; LA SÍNDICO MUNICIPAL, MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ Y EL TESORERO MUNICIPAL, MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO; EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE; EL SÍNDICO MUNICIPAL, MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL; LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE Y LA TESORERA, ADRIANA ROMO LÓPEZ; Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "OPDSSMZ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, DR. MIGUEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El derecho a la protección de la salud es una función a cargo de la Federación y las entidades federativas, que tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación,

yeall

[Handwritten signatures and initials]



mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 2 de la Ley General de Salud.

Sin embargo, acorde a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero, todas las autoridades, entre ellas las municipales, tendrán en el ámbito de sus competencias la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que este convenio obedece a la vocación garantista de “**LAS PARTES**” de proteger el derecho a la salud previsto por el artículo 4° párrafo cuarto de nuestra Máxima Ley.

En ese sentido, aunque la Ley General de Salud, establece que solo la federación y las entidades federativas tienen a su cargo la protección de la salud, el artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, dispone que los Ayuntamientos podrán convenir con los ejecutivos de los estados, la prestación de los servicios de salubridad general concurrente y de salubridad local.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 115 fracción II y III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de las funciones y servicios públicos contemplados en los incisos a) al h) del referido precepto, los municipios tendrán a su cargo aquellos servicios que determinen las Legislaturas locales según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.



También, el penúltimo párrafo del inciso i) de la fracción III del referido artículo 115, establece la potestad de los municipios para coordinarse y asociarse para la más eficaz presentación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, previo acuerdo entre sus ayuntamientos.

Finalmente el artículo 124 de la citada norma determina que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En este sentido, en diversos preceptos de la Constitución Federal se estableció la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias denominado "facultades concurrentes", entre la federación, las entidades federativas y los municipios en ciertas materias.

TERCERO. La Ley General de Salud establece en su artículo 9 que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

Así mismo, en su artículo 13, apartado B, establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades

Handwritten signatures and initials:
- A large signature on the left.
- The initials "Gely" written vertically on the right.
- The initials "R" and "Q" written vertically on the right.
- A signature on the bottom right.



locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, entre otras cosas, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, así como acordar con la Secretaría de Salud que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, en los términos que se estipulen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

CUARTO. Por su parte la fracción X del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que los municipios a través de sus Ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros Ayuntamientos cuando estos pertenezcan a una misma área metropolitana, facultad que le compete al Municipio de Zapopan, a través de su Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, sectorizado a la Jefatura de Gabinete del Municipio de Zapopan, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 14 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Asimismo, el segundo párrafo del dispositivo 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece por su parte que los Municipios, previo acuerdo entre los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

QUINTO. Por otro lado, el artículo 10 fracciones I y II, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco establece que compete a los ayuntamientos asumir la administración de los



establecimientos de salud que descentralice, en su favor, el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables, así como formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.

De igual manera, en su artículo 11 punto 2, refiere que con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, podrán celebrar los Ayuntamientos convenios de coordinación y cooperación, sobre materias sanitarias que sean de la competencia municipal.

SIXTO. Que los artículos 38 fracción II y VI y 94-Bis, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen que los municipios podrán celebrar convenios de coordinación y asociación para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden previa aprobación de los ayuntamientos respectivos, sin que se requiera intervención del Estado.

SÉPTIMO. Que por lo que se refiere al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan" y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 12 fracción XIII y artículo del 15 fracciones I y XI, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, le corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la suscripción de acuerdos o convenios que proponga el Director General, esto, en razón de ser un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sin embargo,

Handwritten signatures and initials



al formar parte de la administración paramunicipal del Municipio de Zapopan, el presente convenio también fue avalado por el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan.

OCTAVO. Que entre el Municipio de Guadalajara y Zapopan existe una estrecha vinculación, además de la situación geográfica que los une, los límites territoriales de aproximadamente 25.40 Km veinticinco kilómetros y cuarenta metros que los dividen, son invisibles a los ciudadanos que transitan de un municipio a otro sin percibirlo, personas que viven en uno de los municipios y laboran en el otro, lo que hace necesario establecer políticas y estrategias uniformes orientadas a la homologación y unificación de los servicios de salud, para de esta forma garantizar la protección de la salud y mejorar la calidad de vida de los habitantes de ambos municipios.

En virtud de los anteriores antecedentes "**LAS PARTES**" que suscriben el presente "**CONVENIO**", hacen las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, que:

a) Es un gobierno autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 y 4 punto 40, 38 fracción II, 47 fracción XIV, 52 fracción II, 54, 64, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto en los artículos 1, 9, 10, 11, 12,



13, 14, 30 fracción IV, 152 fracción V y 197, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

b) Su Presidente Municipal por el periodo 2021-2024, ha sido electo por el voto popular, recibiendo constancia de mayoría por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con conforme a las disposiciones legales aplicables.

c) Se encuentra representado en este acto por el Presidente Municipal, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro; la Síndica Municipal, Mtra. Karina Anaid Herмосillo Ramírez y el Tesorero Municipal, Mtro. Luis García Sotelo; mismos que se encuentran plenamente facultados para la suscripción del presente instrumento.

d) En Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, mediante decreto municipal D 05/19/21, aprobó la celebración del presente convenio y autorizó a los funcionarios públicos correspondientes a signarlo en los términos que se desprenden de las copias certificadas del acuerdo referido, mismo que se anexa como parte integral del presente convenio.

e) Para todo lo relativo al presente convenio y para que las partes puedan notificarse mutuamente los avisos y comunicaciones que del mismo se deriven, señala como domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo número 400, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

II. Declara el **MUNICIPIO DE ZAPOPAN**, que:

Handwritten signatures and initials:
Selly
R-9
[Signature]



- a) Es un gobierno autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 4, punto 121, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- b) Se encuentra representado por el Presidente Municipal, Juan José Frangie Saade; el Síndico Municipal, Manuel Rodrigo Escoto Leal; la Secretario del Ayuntamiento, Graciela de Obaldía Escalante y la Tesorera, Adriana Romo López; mismos que se encuentran plenamente facultados para la suscripción del presente instrumento.

- c) Su Presidente Municipal, por el periodo 2021-2024, ha sido electo por el voto popular, recibiendo constancia de mayoría por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con conforme a las disposiciones legales aplicables.

- d) En Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, aprobó la celebración del presente convenio y autorizo a los funcionarios públicos correspondientes a signarlo en los términos que se desprenden de las copias certificadas del acuerdo referido, mismo que se anexa como parte integral del presente convenio.

- e) Para todo lo relativo al presente convenio y para que las partes puedan notificarse mutuamente los avisos y comunicaciones que del mismo se deriven,

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



señala como domicilio el ubicado en Prolongación Laureles número 300, esquina Boulevard Panamericano, lote 1, manzana 66, Colonia El Tepeyac, Zapopan, Jalisco (Centro Integral de Servicios Zapopan), código postal 45150.

III. Declara el "OPDSSMZ" que:

a) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de fecha 30 treinta de agosto de 2001 dos mil uno, se aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", y su operación está regulada por el Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, publicado en la Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2001 dos mil uno.

b) Es reconocido como persona jurídica de conformidad con el derecho público y, por tanto se le dota de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

c) Es el organismo a través del cual, el municipio de Zapopan, cumple con su responsabilidad de salvaguardar con eficiencia el derecho a la salud, no sólo en la prestación de los servicios médicos municipales, sino en todos los campos de la salud pública, se encuentra Sectorizado a la Jefatura de Gabinete de conformidad a lo establecido en último párrafo del artículo 14 de Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan.



d) Se encuentra representado en este acto por el Director General, Dr. Miguel Ricardo Ochoa Plascencia, quien fue designado por el Presidente Municipal de Zapopan, Juan José Frangie Saade, y ratificado en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, de fecha el día 01 primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

e) Conforme al artículo 15 fracción I, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Director General es el representante del "OPDSSMZ" en todos los actos jurídicos y asuntos que intervenga dicho organismo, con las facultades inherentes al mandatario, designado con Poder para Actos de Administración y Poder Judicial.

f) En Sesión de fecha 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno del "OPDSSMZ" aprobó la celebración del presente convenio y autorizó a su Director General, a signarlo en los términos que se desprenden de las copias certificadas del acuerdo referido, mismo que se anexa como parte integral del presente convenio.

g) Para todo lo relativo al presente convenio y para que las partes puedan notificarse mutuamente los avisos y comunicaciones que del mismo se deriven, señala como domicilio el ubicado en la calle Ramón Corona número 500, Cabecera Municipal, Zapopan Centro, código postal 45100.

III. Declaran "LAS PARTES" que:



a) Suscriben el presente **"CONVENIO"**, con fundamento en los artículos 21 y 115, fracción III, inciso i) y párrafo penúltimo de dicha fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 11 y 12, apartado B, de la Ley General de Salud; artículos 80 fracción X y 81, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 punto 2, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 puntos 40 y 121; artículos 10, 36, 38 fracciones II y VI; artículo 94 Bis, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 12 fracciones II, XII y XIII y 15 fracción I, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

b) Cuando se haga referencia a los municipios de Guadalajara y Zapopan en el marco del presente **"CONVENIO"**, en su conjunto se les denominara como **"LOS MUNICIPIOS"**.

c) Se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenidos de este **"CONVENIO"** y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas, sujetan sus compromisos en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto asociarse con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre los respectivos órganos municipales competentes en materia de servicios de salud, mediante el



diseño y aplicación de políticas públicas, estrategias y acciones encaminadas a lograr que la prestación de los servicios de salud que proporcionan **“LAS PARTES”**, se brinde de manera óptima y eficaz, contribuyendo con ello al intercambio y cooperación técnica en materia de salud; capacitación de recursos humanos y programas de fortalecimiento y mejora de las unidades de atención médica de **“LOS MUNICIPIOS”**.

SEGUNDA. Para el cumplimiento de sus objetivos, los Presidentes Municipales de **“LOS MUNICIPIOS”** en común acuerdo con el Director General del **“OPDSSMZ”**, nombrarán un Coordinador Intermunicipal de Salud, quien será el Titular de la Coordinación Intermunicipal de Salud y será responsable de establecer los mecanismos que permitan ejecutar las acciones de coordinación entre **“LOS MUNICIPIOS”**; tendientes al cumplimiento eficaz de los servicios en materia de salud y del presente instrumento.

El Coordinador Intermunicipal de Salud será considerado como empleado de confianza en los términos previstos por el artículo 3 fracción I, inciso a), punto 2º, y fracción II, inciso b), punto 3º; y el artículo 4 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y solo tendrá vigencia hasta el término del encargo materia del presente **“CONVENIO”** que suscriben **“LAS PARTES”**. No obstante, podrá ser removido libremente de común acuerdo por los Presidentes Municipales de **“LOS MUNICIPIOS”**. Además, al concluir su función, no recibirá indemnización, bono o prerrogativa económica, laboral o salarial alguna ordinaria o extraordinaria establecida en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Handwritten marks:
yelly
n
4



TERCERA. El titular de la Coordinación Intermunicipal de Salud realizará las siguientes acciones:

- I.- Formular y proponer a las autoridades de salud de **"LOS MUNICIPIOS"**, los programas, criterios y acciones en materia de salud a que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento;
- II.- Recabar, sistematizar y analizar en conjunto con **"LAS PARTES"** la información sobre salud pública de **"LOS MUNICIPIOS"**, a través de las áreas competentes;
- III.- Proponer mecanismos de coordinación y procedimientos de mejora en la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias en **"LOS MUNICIPIOS"**;
- IV.- Proponer a las autoridades de salud de **"LOS MUNICIPIOS"** las acciones de mejora y fortalecimiento de sus sistemas de salud municipales, basado en las necesidades de la ciudadanía;
- V.- Coordinar las acciones conjuntas, cuando lo soliciten las autoridades estatales o federales competentes, en la protección de la salud de las personas;
- VI.- Coordinar la prestación de los servicios especiales y programas de salud pública que se brindan a los particulares en materia de salud, de acuerdo con los programas preestablecidos cuando resulte procedente;
- VII.- Presentar un informe semestral por escrito a **"LOS MUNICIPIOS"** respecto a los objetivos, acciones implementadas y metas alcanzadas en el marco del presente instrumento; y
- VIII.- Las demás previstas por la normativa aplicable y aquellas que le asignen las autoridades de salud de **"LOS MUNICIPIOS"**.

Handwritten signatures and initials:
- A large signature in a circle.
- Initials "R.F."
- A signature at the bottom right.

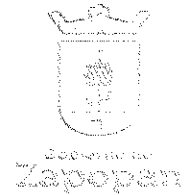


CUARTA. "LAS PARTES" convienen que, durante la primera mitad de la administración pública municipal 2021-2024, el titular de la Coordinación Intermunicipal de Salud estará adscrito administrativamente a la Dirección de Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, Jalisco; mientras que la segunda mitad de la administración pública municipal 2021-2024 se adscribirá a la Jefatura de Gabinete del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Para tal efecto, el término comenzará a contar a partir de la suscripción del presente instrumento, para que de esta manera el pago sea equitativo para **"LAS PARTES"**, en razón del desfase entre la fecha de inicio del periodo constitucional de las administraciones públicas municipales y la fecha de suscripción del presente **"CONVENIO"**.

QUINTA. El titular de la Coordinación Intermunicipal de Salud deberá proponer a **"LAS PARTES"**, la estructura que implementará para su debida operación y funcionamiento, debiéndose apegar a lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipal que resulte aplicable a **"LAS PARTES"**; asimismo se deberá ajustar a los recursos financieros autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente con los que contará cada una de **"LAS PARTES"**. Asimismo, tendrá la obligación de comparecer en cualquier momento ante los integrantes de la comisión edilicia que corresponda a cada **"MUNICIPIO"**, a efecto de analizar el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SEXTA. Los Coordinadores Generales de Administración e Innovación Gubernamental y los encargados de la Hacienda Municipal de **"LOS MUNICIPIOS"**, así como la Dirección Administrativa del **"OPDSSMZ"**, conforme a sus atribuciones, implementarán



un esquema de coordinación administrativa entre “**LAS PARTES**”, basado en los procesos de control presupuestal, de actualización permanente de los registros patrimoniales de bienes municipales, de recursos humanos y materiales destinados a la coordinación materia del presente instrumento. Además deberán trabajar en la homologación de insumos y medicamentos para atender las emergencias.

SÉPTIMA. “LAS PARTES”, indistintamente, deberán comisionar a la Coordinación Intermunicipal de Salud el personal necesario para la ejecución de las actividades administrativas que se requieran para el cumplimiento del presente instrumento, quienes estarán bajo la dirección del “Coordinador Intermunicipal de Salud”; manteniendo la relación de carácter laboral y administrativa con cada uno de “**LAS PARTES**” al que pertenezcan, por lo que en ningún caso se podrán considerar patrones sustitutos o solidarios y por lo tanto, cada una de ellos asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

En razón de lo anterior la citada Coordinación Intermunicipal de Salud no podrá realizar la contratación de personal alguno.

Excepcionalmente, el titular de la Coordinación Intermunicipal de Salud podrá solicitar personal operativo, en cuyo caso, el personal requerido deberá emitir su conformidad con la comisión, respetando en todo momento sus derechos laborales.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen en que el Coordinador Intermunicipal de Salud será el encargado de desarrollar, en lo particular, los acuerdos para la coordinación y congruencia de los programas, criterios y acciones en materia de salud debiendo

Handwritten signatures and initials:
- A large signature in the bottom right corner.
- The initials "R9" written vertically.
- The initials "SP" written at the bottom right.



establecer objetivos, políticas públicas, estrategias, acciones, instrumentos de evaluación, proyectos y mecanismos de coordinación orientados a mejorar la cobertura de los servicios de salud, no solo en la prestación de los servicios médicos municipales, sino en todos los campos de la salud pública, que resulten competencia municipal, de tal forma que en cada uno de **“LOS MUNICIPIOS”** ejecute y defina las tareas a realizar, el calendario, los costos, la vigencia, las características y el ámbito de aplicación administrativa, territorial y de operación para alcanzar los fines del presente instrumento.

NOVENA. “LAS PARTES” convienen que en los términos establecidos en la normatividad federal estatal y municipal aplicable, la verificación, inspección, control, obligaciones en materia de transparencia, protección de datos personales y evaluación del cumplimiento del presente instrumento, se llevarán a cabo a través de sus órganos de fiscalización y de gobierno.

DÉCIMA. Ante situaciones o eventos de emergencia en materia de salud que se presenten en cualquiera de los territorios de **“LOS MUNICIPIOS”**, que amerite la intervención de **“LAS PARTES”**, se aplicará el principio de proximidad consistente en que la autoridad más cercana atenderá la emergencia para garantizar la atención inmediata y expedita, sin detrimento de los esfuerzos y apoyos de otras instancias para garantizar la salud de las personas.

DÉCIMA PRIMERA. El Coordinador Intermunicipal de Salud no representa autoridad intermedia entre los poderes del Estado de Jalisco y **“LOS MUNICIPIOS”**, así como con los órdenes de gobierno del Estado mexicano en materia de salud.



DÉCIMA SEGUNDA. La vigencia del presente convenio surtirá efectos a partir del día de su suscripción y hasta el 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro. Sin embargo, **“LAS PARTES”** pactan expresamente que en caso de que alguno de ellos desee darlo por terminado antes de la fecha de su vencimiento, deberá notificar por escrito al otro Municipio por lo menos con 05 cinco días hábiles de anticipación; si hubiera acciones de coordinación o colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA TERCERA. El presente **“CONVENIO”**, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”** durante su vigencia, celebrando el instrumento jurídico correspondiente.

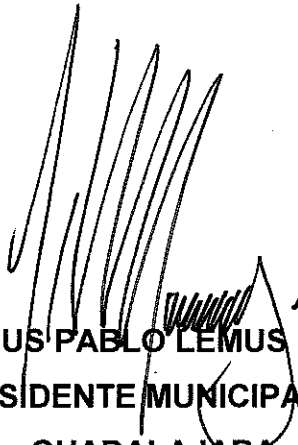

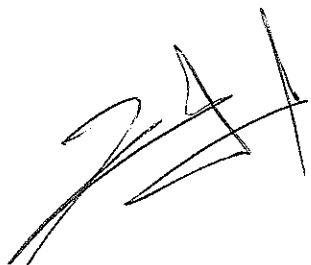

DÉCIMA CUARTA. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y demás asuntos derivados del presente convenio, **“LAS PARTES”** convienen en resolver de común acuerdo las dudas, conflictos o controversias que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, debiendo buscar la conciliación y entendimiento entre las partes y en caso de no haberlo se someten a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, manifiestan que en el mismo no existe dolo, mala fe, ni error, por lo que firman por quintuplicado al calce y al margen, todos y cada uno de los que intervinieron en el mismo, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el 28 veintiocho de enero del 2022 dos mil veintidós.

Handwritten signatures and initials:
yelly
~ 9
[Signature]




Por "LOS MUNICIPIOS"

 <p>L.A.E JESUS PABLO LEMUS NAVARRO PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA</p>	 <p>JUAN JOSE FRANGIE SAADE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN</p>
 <p>MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ SÍNDICA MUNICIPAL</p>	 <p>MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL SÍNDICO MUNICIPAL</p>



 <p>MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO TESORERO MUNICIPAL</p>	 <p>GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO</p>
	 <p>ADRIANA ROMO LÓPEZ TESORERA MUNICIPAL</p>

Por el "OPDSSMZ"



DR. MIGUEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA
DIRECTOR GENERAL

